

MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ECONÓMICA DEL ACUERDO MARCO CON UNA ÚNICA EMPRESA, POR AGRUPACIÓN DE LOTES, POR EL QUE SE FIJAN LAS CONDICIONES PARA EL SUMINISTRO DE TRACTO SUCESIVO Y PRECIOS UNITARIOS DEL MEDICAMENTO INMUNOGLOBULINA G HUMANA INYECTABLE IV, EN SUS DISTINTAS PRESENTACIONES, PARA TODOS LOS CENTROS ADSCRITOS A LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE SEVILLA (CPC-SE), MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

Expediente PAAM 6/2025

La presente memoria justificativa se emite por esta Subdirección de contratación, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 99.1 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 16 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y en el artículo 73, apartado 2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En el ámbito de las competencias de ordenación sanitaria que ostenta la Comunidad Autónoma Andaluza, el SAS tiene como objetivo fundamental la prestación eficaz de la atención sanitaria al conjunto de los ciudadanos andaluces.

Mediante el presente expediente se trata de contratar el Suministro, de tracto sucesivo y precios unitarios del medicamento INMUNOGLOBULINA G HUMANA INYECTABLE IV, en sus distintas presentaciones, para todos los centros adscritos a la Central Provincial de Compras de Sevilla (CPC-SE), utilizando el acuerdo marco como sistema para racionalizar y ordenar la adjudicación de los contratos.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 116.1 y 116.4 de la LCSP, se pasan a justificar las diferentes cuestiones recogidas en el mismo.

1.- EXTENSIÓN DE LAS NECESIDADES DE LOS CENTROS

La necesidad de llevar a cabo la referida contratación se justifica por la conveniencia de garantizar el suministro de dicho medicamento, necesario para administrar a los pacientes que requieran dicho tipo de fármaco para su tratamiento, tras detectarse su necesidad en los distintos centros sanitarios adscritos a la CPC-SE por demanda directa de los mismos. Centros en los que en última instancia recae la correcta y eficaz aplicación del servicio público de asistencia sanitaria que tiene encomendado el SAS, al cual se contribuye a dar continuidad con el presente acuerdo marco, con pleno sometimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad social y medioambiental.

Resultando idóneo para armonizar y racionalizar en todos los centros asistenciales del Servicio Andaluz de Salud adscritos a la CPC-SE, las condiciones del suministro, con el mismo grado de eficiencia, las cuales son necesarias para el cumplimiento de los fines institucionales, justificándose así la necesidad e idoneidad de este acuerdo marco proyectado conforme al art. 28 de la LCSP.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID LLAMAS CORDOBA	24/07/2025	
VERIFICACIÓN	BndJA4HSXQYT8T5296CLB42HSPWUPJ	PÁG. 1/7	

2.- PLAZO PREVISTO DEL ACUERDO MARCO

Teniendo en cuenta la naturaleza del suministro que se pretende contratar, se establece un plazo de vigencia de **veinticuatro meses**, así como la posibilidad de prorrogar dicho plazo hasta un máximo de otros **veinticuatro meses** más, con el objetivo de permitir a partir de estos límites, la futura concurrencia periódica en la contratación de esta necesidad.

La duración de un acuerdo marco se encuentra limitada en el art. 219.2 de la LCSP, a un máximo de cuatro años, incluidas las prórrogas.

La duración de los contratos basados en el acuerdo será independiente de la duración del acuerdo marco, y se regirá por lo previsto en el artículo 29 de la LCSP, relativo al plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, así como por los pliegos reguladores del acuerdo marco.

La adjudicación de los contratos basados se realizará dentro del periodo de vigencia del acuerdo marco.

3.- JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN DEL OBJETO EN LOTES:

Los lotes están integrados en una agrupación de lotes (AGRUPACIÓN 1: lotes 1, 2, 3 y 4) con el mismo principio activo y diferentes dosis, con el fin de poder ajustar las dosis a los diferentes pacientes receptores del medicamento, ya que la mezcla de los diferentes excipientes de otros laboratorios, conllevarían problemas de incompatibilidad. Es por ello la indivisibilidad de los lotes y necesaria la licitación a la totalidad.

Además, presenta otros puntos a favor como son:

-Ventajas logísticas de suministro, y posterior almacenaje de los productos.

-Facilidad en el manejo de las distintas presentaciones, manejo con adaptación única a los sistemas de envases.

-Conocimiento e identificación del producto por los distintos profesionales que intervienen en el proceso, considerando el índice de rotación de los profesionales.

4.- VALOR ESTIMADO, MÉTODO DE ESTIMACIÓN DEL MISMO, Y CARACTERIZACIÓN COMO CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA.

4.1.1.- El valor máximo estimado del acuerdo marco el cual coincide con el de la agrupación de lotes, así como el de los lotes que integran dicha agrupación, se detallan en el Anexo 1 al Cuadro Resumen “Valor económico de la agrupación de lotes”, calculado conforme a lo establecido en el artículo 101.13 de la LCSP, es valor máximo estimado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, del conjunto de contratos basados que se contemplan adjudicar durante la vigencia del acuerdo marco, en el que se incluye además las eventuales prórrogas, y en su caso las modificaciones previstas que se corresponden con el 20%, es de **47.740.206,25 €.**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID LLAMAS CORDOBA	24/07/2025	
VERIFICACIÓN	BndJA4HSXQYT8T5296CLB42HSPWUPJ	PÁG. 2/7	

Desglose:

Valor máximo estimado del conjunto de contratos previstos (24 meses) (IVA excluido):
21.700.093,75 €.

Valor máximo estimado de las prórrogas previstas (24 meses) (IVA excluido): **21.700.093,75 €.**

Valor máximo estimado de las modificaciones previstas (20%) (IVA excluido): **4.340.018,75 €**

Para el cálculo del importe estimado del conjunto de contratos previstos que se pretenden adjudicar se ha tenido en consideración los datos de estimaciones anuales de consumos de los lotes que integran la agrupación, relacionados en el citado **Anexo 1**, en todos los centros adscritos a la CPC-SE.

4.1.2.- El precio de los bienes objeto del Suministro del acuerdo marco se establece por precios unitarios por tratarse se suministros en los que el empresario se obliga a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades de la empresa adquirente, conforme se define en el art. 16.3 a) de la LCSP.

Asimismo, se detallan los precios UNITARIOS de licitación de cada uno de los lotes, en el referenciado **Anexo 1**, IVA incluido, expresándose el tipo impositivo de IVA aplicable, así como el importe del IVA como partida independiente. Todas las presentaciones se recogen en dicho Anexo se refieren al Precio Unitario de Licitación, y los precios ofertados estarán referidos a la unidad de medida definida en él, incluyendo siempre el Impuesto sobre el Valor Añadido como partida independiente, así como el tipo impositivo de IVA, que es un 4%.

En el precio de la oferta se considerarán incluidos los tributos, tasas, y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas.

Los precios unitarios son adecuados a los precios del mercado, a tal efecto, para la estimación de los mismos se han tenido en cuenta los precios ofrecidos por las empresas que pueden suministrar el objeto de la licitación, incluida en el catálogo de bienes y servicios del SAS y que constituye un estudio de mercado de las ofertas existentes en las diferentes Centrales Provinciales de Compras del SAS, recogidas en el aplicativo SIGLO.

El precio de los bienes objeto de suministro del acuerdo marco incluye las deducciones obligatorias que, en su caso, corresponden por aplicación del Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, "por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público" y del Real Decreto-Ley 9/2011, de 19 de agosto, "de medidas para la mejora de la calidad y cohesión del sistema nacional de salud, de contribución a la consolidación fiscal, y de elevación del importe máximo de los avales del Estado para 2011".

Costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para la determinación del precio unitario de licitación:

Los precios de los medicamentos están sometidos a intervención en nuestro país y son fijados por el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, en aplicación de la legislación vigente en esta materia (Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios;

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID LLAMAS CORDOBA	24/07/2025	
VERIFICACIÓN	BndJA4HSXQYT8T5296CLB42HSPWUPJ	PÁG. 3/7	

Real Decreto 271/1990, de 23 de febrero, sobre la reorganización de la intervención de precios de las especialidades farmacéuticas de uso humano; Orden 17 de diciembre de 1990, por la que se establecen determinados parámetros para la aplicación del Real Decreto).

Estos precios tienen carácter de precios máximos (condición fundamental, que conlleva que pueden sufrir reducciones) y para su fijación se establece una serie de parámetros de cálculo, mediante una compleja aplicación analítica de «coste completo», que engloba los diferentes apartados de gastos, incluyendo los de investigación y desarrollo tecnológico, fabricación, nivel de actividad, evolución de los costes y de los volúmenes de venta de la empresa, estimaciones de las ventas de la especialidad farmacéutica y la incidencia que se origine en los costes de estructura por la fabricación del nuevo producto y finalizando con gastos y el porcentaje correspondiente al beneficio empresarial.

Todo ello, teniendo en consideración los factores correctores derivados de los parámetros del mercado farmacéutico, según criterios de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Este sistema de fijación de precios, competencia del Estado, garantiza que no se apliquen costes no justificados o innecesarios, tales como los que deriven de sobrevaloración por encima de los precios de mercado de sustancias activas, de pagos excesivos por licencia de marcas o tecnología o de gastos de promoción o publicidad no adecuados a las características del producto, así como aquellos gastos no necesarios para el desarrollo de la actividad normal de la Empresa, de modo que el precio final del medicamento sea calculado en función de su coste real, de manera objetiva y transparente.

Por todo lo anterior, no ha lugar a que otros organismos (como el SAS) tengan que considerar, de modo particular, costes directos e indirectos u otros eventuales gastos para la determinación de los precios unitarios de los medicamentos.

La contratación, con los efectos previstos en la LCSP, y de conformidad con las reglas de los artículos 19 y siguientes de dicha norma legal, tendrá la consideración de contrato sujeto a regulación armonizada.

5.- JUSTIFICACION DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN ELEGIDO

Se concluye la celebración de acuerdo marco con una única empresa para la licitación del expediente, conforme a los artículos 219 a 222 LCSP.

Este instrumento de racionalización técnica de la contratación nos permite simplificar el procedimiento de contratación pública y al mismo tiempo reducir los gastos que éste lleva asociados. De hecho, la incorporación de esta figura responde a una tendencia actual que busca mejorar la eficiencia de la Administración, agilizando los procedimientos posteriores de compra para el SAS y para la empresa, favoreciendo la reducción de los costes transaccionales en las operaciones comerciales.

El procedimiento de adjudicación de este acuerdo marco será el procedimiento abierto, en orden a fomentar la máxima participación y concurrencia al mismo por parte de las empresas licitadoras, ya que toda persona interesada podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del acuerdo marco con las personas licitadoras, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 131 y 156 de la LCSP, tramitándose el expediente de forma ORDINARIA.

6.- JUSTIFICACION DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA EXIGIBLES

Se constata la necesidad de establecer unos criterios exigibles de solvencia proporcionales al objeto del acuerdo marco definido, que permitan la libre concurrencia y fomenten la participación de las pequeñas y medianas empresas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID LLAMAS CORDOBA	24/07/2025	
VERIFICACIÓN	BndJA4HSXQYT8T5296CLB42HSPWUPJ	PÁG. 4/7	

De entre los medios previstos en los artículos 86, 87 y 89 de la LCSP, resultan idóneos, a los efectos de acreditar la viabilidad de las ofertas presentadas al procedimiento de licitación, y en atención al objeto contractual y la cuantía económica del mismo, las siguientes:

-Solvencia Económica y Financiera:

Se presentará una declaración sobre el volumen anual de negocios en el ámbito de las actividades a que se refiere esta contratación, por un importe igual o superior al 50% del valor máximo estimado de los contratos basados que se pretenden adjudicar, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

- Solvencia Técnica:

Se presentará una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del acuerdo marco, en el curso de los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, y cuando el destinatario sea un sujeto privado mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. Deberá acreditar un total de destinatarios públicos o privados no inferior a tres, acompañado de sus certificados correspondientes.

Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del acuerdo marco se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV.

7.- JUSTIFICACION DE LA ELECCION DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACION

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta en relación a la calidad-precio se proponen los criterios de adjudicación siguientes, clasificados según su tipo de evaluación y ordenados en función de la ponderación:

CRITERIOS	EVALUABLES AUTOMÁTICOS	PONDERACIÓN
CRITERIOS OBJETIVOS O EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS:		100 puntos
OFERTA ECONÓMICA (CRITERIO N.º 1)	Automático y Cuantitativo	80 puntos
CRITERIOS N.º 2	Automático y Cualitativo	20 puntos

En la exposición de motivos de la LCSP se explica que *“los objetivos que inspiran la regulación contenida en la presente Ley son, en primer lugar, lograr una mayor transparencia en la contratación pública, y en segundo lugar el de conseguir una mejor relación calidad-precio”*.

Para dar cumplimiento a una mayor transparencia en la elección de los criterios de adjudicación se ha ponderado con un peso del 100% a los de carácter automático, con la pretensión de dar una valoración totalmente objetiva.

Para dar cumplimiento al objetivo de conseguir la mejor relación calidad-precio, conforme establece el artículo 145.2 de la LCSP según el cual *"la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos"*, se han incluido por un lado la valoración de la oferta económica y por otro lado la evaluación del criterio cualitativo.

CRITERIOS OBJETIVOS O EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS:

CRITERIO AUTOMÁTICO CUANTITATIVO:

OFERTA ECONÓMICA (CRITERIO N.º 1):

El artículo 145.1 de la LCSP dispone que *"los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio..."*. De modo que la oferta que tenga un precio inferior tendrá la máxima puntuación y el resto de manera inversamente proporcional respecto a la mejor oferta, con ello la empresa licitadora conoce a priori los parámetros objetivos que le permiten preparar su oferta.

CRITERIO TÉCNICO AUTOMÁTICO CUALITATIVO:

CRITERIO MEDIOAMBIENTAL (CRITERIO N.º 2):

Al incluir criterios de adjudicación medioambientales en los contratos de suministro de medicamentos, las entidades públicas pueden contribuir a la reducción del impacto ambiental de la adquisición de medicamentos, fomentando prácticas más sostenibles en la industria farmacéutica y promoviendo la salud pública y el medio ambiente.

Con la valoración de este criterio, se pretende conseguir una mejor gestión ambiental de los materiales asociados a este acuerdo marco de suministro, pues al valorar que los materiales del medicamento y de su envase, sean principalmente reciclados y reciclables, estamos favoreciendo la economía circular, lo que conlleva un menor consumo de recursos naturales y se cumple con uno de los objetivos del Sistema Integrado de Gestión Ambiental del Servicio Andaluz de Salud.

La elección de este criterio de valoración automática con una ponderación de al menos un 20% de la puntuación total, queda justificada por la apuesta decidida de este órgano de contratación por la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública.

8.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 202 de la LCSP, se establece la siguiente condición especial de ejecución:

Reducción del impacto medioambiental en relación con vehículos utilizados para la entrega de los fármacos que se suministran. Se tendrá en cuenta la categorización de la Dirección General de Tráfico (DGT) que con objeto de discriminar positivamente a los vehículos más respetuosos con el medio ambiente clasifica los vehículos con distintivos ambientales en función de los niveles de contaminación que emiten.

- El vehículo utilizado debe cumplir alguna de las siguientes condiciones:
 - Vehículo con **Distintivo cero emisiones**: es el distintivo de color azul, y aplica a:
 - Vehículos eléctricos con batería (BEV)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID LLAMAS CORDOBA	24/07/2025	
VERIFICACIÓN	BndJA4HSXQYT8T5296CLB42HSPWUPJ	PÁG. 6/7	

- Vehículos eléctricos con autonomía extendida (REEV)
- Vehículos eléctricos híbridos enchufables (PHEV) con una autonomía mínima de 40 Km
- Vehículos de pila de combustible.
- Vehículo con **Distintivo Eco**: es el distintivo de color verde y azul, aplica a:
 - Vehículos híbridos enchufables con autonomía inferior a 40Km
 - Vehículos híbridos no enchufables (HEV)
 - Vehículos propulsados por gas natural
 - Vehículos propulsados por gas natural (GNC y GNL) o gas licuado del petróleo (GLP).
- Vehículo con **Distintivo C**: es el distintivo de color verde, y aplica a:
 - Turismos y furgonetas ligeras de gasolina matriculadas a partir de enero 2006
 - Turismos y furgonetas diésel matriculadas a partir de 2014
 - Vehículos de más de 8 plazas y pesados, de gasolina o diésel, matriculados a partir de 2014
- Los vehículos de gasolina deben cumplir la norma Euro 4,5 y 6, y los diésel la norma Euro 6.

Acreditación de la ejecución: la empresa aportará la Ficha Técnica del vehículo que utilizará para la entrega de los medicamentos que se suministren, dentro de los 10 primeros días de ejecución del contrato basado y se comprobará el distintivo del vehículo en la web de la DGT:

<https://sede.dgt.gob.es/es/vehiculos/informacion-de-vehiculos/distintivo-ambiental/>

Esta condición especial de ejecución de ámbito medioambiental se encuentra vinculada con el objeto del acuerdo marco, en los términos definidos del artículo 145.6 de la LCSP, *“ya que dicha condición se refiere o integra las prestaciones que deben realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos:*

- a) en el proceso específico de producción, prestación o comercialización de, en su caso, las obras, los suministros o los servicios, con especial referencia a formas de producción, prestación o comercialización medioambiental y socialmente sostenibles y justas;*
- b) o en el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material.”*

Se justifica la elección de esta condición ya que el objetivo principal es mejorar la calidad del aire y reducir la contaminación ambiental, contribuyendo así a salvaguardar la salud pública.

LA SUBDIRECCIÓN DE COMPRAS Y LOGÍSTICA DE LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE SEVILLA

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID LLAMAS CORDOBA	24/07/2025	
VERIFICACIÓN	BndJA4HSXQYT8T5296CLB42HSPWUPJ	PÁG. 7/7	